



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Informe Legal N° 202/2017

Letra: T.C.P. -C.A.

Cde: Expte. N° 2972 - SS -2017.

Ushuaia, 26 de octubre de 2017.

SEÑOR SECRETARIO LEGAL

DR. SEBASTIÁN OSADO VIRUEL

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente de referencia, perteneciente a la Secretaría de Estado de Seguridad, caratulado: "*S/ARTÍCULO 18 INCISO H LEY PROVINCIAL 1015.-*", a fin de responder la consulta legal efectuada por el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo BARBOZA, mediante el Informe Contable N° 319/2017, Letra: T.C.P.- P.E.

ANTECEDENTES

A través de las presentes actuaciones tramitó la adquisición de equipamiento para el desenvolvimiento operativo de unidades especiales y la unidad científica de la Policía provincial, detallado en el Anexo I de la Nota N° 174/2017, Letra: D.G.A. (fojas 2/3)

La Resolución S.E.S. N° 118/2017 declaró la reserva del procedimiento de compra y encuadró el procedimiento en el marco de lo dispuesto por el inciso h) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015 (fojas 4).

El procedimiento de contratación fue exceptuado del control preventivo que efectúa este Tribunal de Cuentas, en función de lo resuelto por el artículo 1° de la Resolución Plenaria N° 64/2017 (fojas 6/7). Para ello se consideró que:

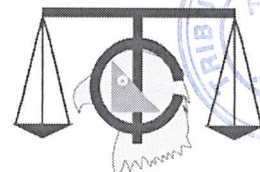
“Que la norma referida en último término, ha modificado el artículo 2° de la Ley provincial N° 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, si por regla no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Que tal modificación permite que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite del Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

Que el sentido de la reforma en cuestión, se revela con total claridad del Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Ario 2012, en que puntualmente el senior Legislador Fabio MARINELLO, como presentante del proyecto de Ley, expresó al respecto que: "También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo".

Que en ese contexto normativo, devienen evidentes las razones que sustentan en este caso una contratación bajo secreto, pues ventilar la tecnología referida desvirtuaría el objetivo tenido en miras, pero también esa misma finalidad lleva implícita la necesidad de que se dote a las fuerzas de seguridad del equipamiento a la brevedad posible.

Que por lo tanto, se estima procedente exceptuar del control preventivo al trámite de los pagos necesarios, asumiendo el compromiso formal e remitir las actuaciones relativas a las respectivas erogaciones, con posterioridad a su efectivización, en las condiciones que se estimen más apropiadas para resguardar la eficacia de la contratación.

Que resulta pertinente asimismo, hacer saber al señor Secretario de Estado de Seguridad, que la prosecución de los trámites de pago sujetos al control posterior, es autorizada bajo su exclusiva responsabilidad ante la eventual generación de perjuicios fiscales, como también respecto de incumplimientos formales a la normativa en materia de contrataciones en que se incurriera, a cuyos efectos deberán remitirse las actuaciones en el término de veinte (20) días de haberse efectivizado los pagos".

Luego, la señora Contadora General de Gobierno, C.P. María Clara LÓPEZ RÍOS, mediante Informe del 27 de marzo de 2017, decidió igualmente “(...) otorgar excepción de control preventivo, y proceder a la tramitación con Control Posterior” (fojas 11).

Seguidamente, se acompañaron las propuestas de los oferentes: Julio Alejandro VIVAS (fojas 12/17), GLOBALPLAT S.A. (fojas 13/21), Punto de Impacto S.A. (fojas 22/25), Metrología Davnar S.A. (fojas 26/65) y Emprendimientos Grupo Patagónico S.R.L. (fojas 66/81).

El 23 de marzo de 2017, el Jefe a cargo de la División Servicios Especiales Ushuaia de la Provincia de Tierra del Fuego, señor Subcomisario Ramón Alcides CEJAS, emitió la Nota N° 40/2017, Letra: D.S.E.U. “A” (foja 82) en la que indicó que:

“(...) los elementos que fueran presupuestados por la firma PUNTO DE IMPACTO, reúnen todas las características necesarias para las labores desarrolladas por nuestras Unidades Especiales en materia de Control de Disturbios y Anti motines (...).

En el mismo sentido debo destacar que los productos detallados por el oferente individualizado como 'GRUPO PATAGÓNICO', también cumplen con los requisitos necesarios para el desempeño de la tarea específica y que ofrecen los requerimientos para el desarrollo de la tarea en forma satisfactoria”.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

Luego, por Nota N° 85/2017, Letra: DPCRG (foja 83), el Jefe de la División Policía Científica de Río Grande, Comisario Inspector (Lic) Oscar A. BARRIOS KOGAN, manifestó lo siguiente:

"(...) debo destacar, que los elementos presupuestados y descriptos por las firmas DAVNAR y GLOBALPLAT, reúnen todas las características necesarias para las labores desarrollados, tanto en Criminalística de Campo, como de Accidentología y de Balística. Siendo estas firmas, las que ofrecen las mejores opciones o alternativas para cubrir con sus productos varias disciplinas técnicas (...)".

El Decreto provincial N° 812/2017, del 29 de marzo de 2017, aprobó el procedimiento de contratación y en su artículo 2° decidió adjudicar la compra directa a las empresas Globalplat S.A., Metrología Davnar S.A., Vivas Julio Alejandro, Punto de Impacto S.A. y Emprendimientos Grupo Patagónico S.R.L. (fojas 84/86).

Asimismo, se autorizó a la Dirección General de Despacho y Administración Financiera de la Secretaría de Estado de Seguridad, a emitir las respectivas órdenes de pago a favor de las firmas adjudicadas.

Luego, por el artículo 1° de la Resolución Sec. Hac. N° 266/2017, del 3 de abril de 2017, se aprobó *"(...) el gasto ejecutado por la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS ONCE CON 59/100 (\$ 17.781.711,59) (...) De acuerdo al Anexo I que forma parte*

de la presente” (fojas 94/95) y el 5 de abril de 2017 se efectuaron los libramientos N° 8128, N° 8127, N° 8124, N° 8126 y N° 8125 a favor de los adjudicatarios.

Paralelamente, mediante la Resolución Plenaria N° 134/2017 se resolvió otorgar una prórroga de veinte (20) días hábiles al Secretario de Estado de Seguridad, señor Ezequiel Eduardo MURRAY, a fin de que dé cumplimiento al requerimiento efectuado por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 64/2017 (fojas 122/4).

El 6 de julio de 2017 el Jefe de Policía, Comisario General (R) Oscar Nelson MOREIRA manifestó que *“(...) los elementos adquiridos se ajustan al requerimiento oportunamente efectuado, recepcionando los mismos de plena conformidad”* (foja 131).

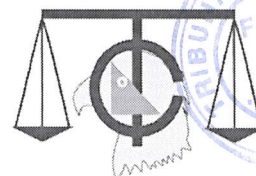
Posteriormente, vinieron las actuaciones a este Tribunal de Cuentas en el marco del Control Posterior y el Auditor Fiscal, C.P. Leonardo BARBOZA, emitió el Informe Contable N° 319/2017, Letra: T.C.P.- P.E., en el que expuso lo siguiente:

“(...) se solicita que por su intermedio se realice la consulta a la Secretaría Legal, a los fines de determinar el alcance del encuadre en el inciso H dispuesto a la presente contratación, respecto de si se lo exime de cumplir con los procedimientos generales de contratación directa, como así también si se encuentra aprobada otra normativa específica para el caso de los procedimientos encuadrados en este inciso”.

ANÁLISIS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

De manera preliminar, resulta necesario indicar el marco normativo en el que se encuadran las actuaciones bajo análisis.

La Constitución Provincial en su artículo 74 establece que: *"Las contrataciones del Estado Provincial o de los municipios se efectuarán según sus leyes u ordenanzas específicas en la materia, mediante el procedimiento de selección y una previa, amplia y documentada difusión"*.

La Ley provincial N° 1015 en su artículo 18 indica que podrá contratarse en forma directa con un proveedor seleccionado, de acuerdo a la reglamentación que se dicte al efecto:

"(...) h) cuando las circunstancias exijan que las operaciones del Estado provincial se mantengan secretas".

Por otra parte, el artículo 34 en materia de publicidad y difusión expresamente estipula que:

"Quedan exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento las contrataciones directas encuadradas en el artículo 18, incisos b), d) y h)".

Ahora bien, resulta que la norma provincial cuenta con similar orientación que la legislación nacional sobre contrataciones. En efecto, el Decreto

nacional N° 1.023/2001 en el inciso d) del artículo 25 dispone que la selección por contratación directa se utilizará:

“6. Cuando el PODER EJECUTIVO NACIONAL haya declarado secreta la operación contractual por razones de seguridad o defensa nacional, facultad ésta excepcional e indelegable”.

A su vez, el artículo 32 de dicho decreto determina que están exceptuadas de la obligación de difusión en todas las etapas del procedimiento, las contrataciones directas encuadradas en el apartado 6 del inciso d) del artículo 25.

En igual sentido, el reciente Decreto nacional N° 1.030/2016, reglamentario del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, estableció lo siguiente:

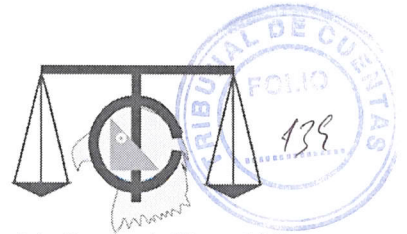
“ARTÍCULO 14.- PROCEDENCIA DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA. El procedimiento de contratación directa sólo será procedente en los casos expresamente previstos en los apartados del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios.

Las contrataciones directas podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple.

(...) Las contrataciones que se encuadren en el apartado 5 -para los casos de emergencia-, y en los apartados 6 y 10 del inciso d) del artículo 25 del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, podrán ser por compulsa abreviada o por adjudicación simple, según el caso.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

(...) **ARTÍCULO 20.- PROCEDENCIA DEL PROCEDIMIENTO POR RAZONES DE SEGURIDAD O DEFENSA NACIONAL.** *A los fines de encuadrar a un procedimiento de selección en la causal prevista en el artículo 25, inciso d), apartado 6, del Decreto Delegado N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios, en forma previa a iniciar el procedimiento de selección el PODER EJECUTIVO NACIONAL deberá declarar el carácter secreto de la operación. Dicha facultad será excepcional e indelegable del PODER EJECUTIVO NACIONAL y sólo podrá fundarse en razones de seguridad o defensa nacional".*

Con relación a la citada normativa nacional, la Doctrina ha dicho que:

"En las contrataciones directas que se encuadren en el apartado 6 del inciso d del art. 25 del decreto delegado 1023/01 y sus modificaciones, una vez declarada la operación como secreta por parte del Poder Ejecutivo Nacional, el organismo contratante deberá seguir en la medida que resulte pertinente el procedimiento básico establecido en el Título II del presente reglamento, estando exceptuado el cumplimiento de las disposiciones relativas a publicidad y difusión de todas las actuaciones del proceso.

Las excepciones a las disposiciones relativas a publicidad y difusión por las razones que contempla la norma resultan congruentes con las excepciones a la publicidad de los actos de gobierno, que en la generalidad de los casos encuentran sustento en razones de defensa y seguridad (ver Dictámenes,

247:564)” (RODRIGUEZ, María José, *Reglamento de Contrataciones de la Administración Nacional*, 1º ed. Editorial Ábaco de Rodolfo Depalma, C.A.B.A., 2013, pág. 150).

Igualmente, se expuso lo siguiente:

“El régimen general de contrataciones aprobado por el dec. 1023/2001 prevé, en su art. 25, inc. d), apart. 6º, la posibilidad de que el PEN declare secreta una operación contractual por razones de seguridad o defensa nacional, facultad esta excepcional e indelegable.

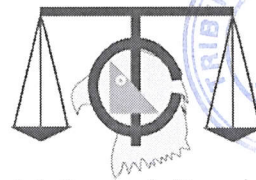
Como lo ha recordado la sala 1º de la C. Nac. Cont. Adm. Fed, uno de los principios rectores del procedimiento de licitación pública y de toda la actuación estatal es su carácter público. Por ello, sólo por razones excepcionales se permite, en ciertos casos, que el quehacer de la Administración sea secreto si media una justificación suficiente” (REJTMAN FARAH Mario, *Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional*, 3ra. ed. Editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, pág. 82).

Entonces, tal como se estableció en la Resolución Plenaria N° 64/2017, fueron atendibles los motivos esgrimidos por la Administración para encauzar la contratación examinada mediante el procedimiento previsto por el inciso h) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015.

En efecto, como se expuso en los considerandos de dicho acto:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2017- Año de las Energías Renovables"

"(...) en ese contexto normativo, devienen evidentes las razones que sustentan en este caso una contratación bajo secreto, pues ventilar la tecnología referida desvirtuaría el objetivo tenido en miras, pero también esa misma finalidad lleva implícita la necesidad de que se dote a las fuerzas de seguridad del equipamiento a la brevedad posible".

En consecuencia, la contratación dirigida a la compra de equipamiento para la seguridad de la provincia, habría sido correctamente enmarcada en el inciso h) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015 y, según lo dispuesto por el artículo 34, estaba exceptuada de la exigencia de publicidad y difusión que dispone la normativa vigente para las restantes operaciones.

Por otra parte, vale indicar que en el ámbito local el Decreto provincial N° 674/2011, vigente en la actualidad en virtud de lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley provincial N° 1015, no reglamentó el inciso j) del artículo 26 de la derogada Ley territorial N° 6, que contemplaba la hipótesis de contratación directa cuando las circunstancias exijan que las operaciones del gobierno se mantengan secretas.

CONCLUSIÓN

En respuesta a la consulta legal formulada, corresponde señalar que las contrataciones realizadas en el marco del supuesto previsto por el inciso h) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015, deben, en principio, seguir los procedimientos generales de contratación directa, salvo en lo relativo a las exigencias previstas en materia de publicidad y difusión.

Por último, cabe indicar que no se encuentra vigente otra normativa específica para el caso de los procedimientos encuadrados en el inciso h) del artículo 18 de la Ley provincial N° 1015.

En mérito a las consideraciones vertidas, elevo a usted las actuaciones para la prosecución del trámite.


Christian ANDERSEN
ABOGADO
Mat. N° 759 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Comporto el criterio vertido
por el Dr. Christian Andersen en el Informe
Legal N° 202/2017 letro TCF-CAZ que las
actuaciones poro continuidad del trámite.


Dr. Sebastián OSADO VIRUEL
Secretario Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

26 OCT 2017